JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 110014003053202200234 00

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 9 de enero de 2020, por parte del Acreedor Banco de Occidente S. A., persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali con NIT 890300279 así como la comunicación enviada al correo electrónico el 9 de marzo de 2020, con certificación de acuse de recibo de Certimail, a Diana Rocio Ramirez Espitia, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No.1023892599, deudora garante y propietaria del vehículo de Placas JDR 850 del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

- 1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.
- 1.2. Una vez puesto a disposición el vehículo se ordenará la entrega al acreedor.
- 1.3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado al Abogado Eduardo García Chacón, en los términos y para los efectos del poder conferido
- 2. Requerir a la parte actora para que, si tiene conocimiento exacto, precise grupo etario, sexual y étnico del deudor.

Información que es requerida en la estadística que debe rendir el despacho respecto de la caracterización de las personas naturales, que son sujetos procesales.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No.049 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 31 -

Edna Dayan Alfonso Gómez